

OFICIO NÚMERO: SEGOB/UTSG/285/2024
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 8 de agosto de 2024

C. ÁNGELES RIOS
PRESENTE.-

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en atención a su solicitud de información pública, dirigida a la Secretaría de Gobierno, en fecha **21 de julio de 2024**, a la que fue asignado el número de folio **050098300015924**, en la que manifiesta:

CITO: "De conformidad con lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, artículo 1° fracción VIII, conteste lo siguiente: 1. Políticas Públicas para Movilidad No Motorizada y No Contaminante: o ¿Cuáles han sido las políticas públicas implementadas por el estado para priorizar la movilidad no motorizada, la movilidad de vehículos no contaminantes y la intermodalidad? o Al respecto, se solicita atentamente al Sujeto Obligado, comparta el oficio y/o resolución y/o acuerdo, suscrito por servidor público responsable mediante el cual se establezcan dichas políticas públicas. 2. Integración de Sistemas de Transporte: o ¿Qué labores ha realizado el estado para integrar sistemas de transporte como metro, autobuses, bicicletas públicas, con el objetivo de optimizar la movilidad y minimizar el impacto socioambiental? En atención al artículo 27 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se solicita conteste: 3. Acceso a la Base de Datos de Movilidad y Seguridad Vial: o ¿Cómo se puede acceder a la Base de Datos de Movilidad y Seguridad Vial? 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se solicita conteste: o ¿Cuál es el estimado de vehículos registrados en el parque vehicular? o En caso de no ser responsable del registro del parque vehicular, favor de compartir un listado por Municipio, con la cantidad de vehículos registrados. De conformidad con lo establecido en el Título Quinto Capítulo I de la Ley General de Cambio Climático, artículo 38, se solicita atentamente comparta la documentación, relativa a: 5. La política coordinada a corto, mediano y largo plazo que se ha implementado entre el Estado y sus Municipios, a efecto de mitigar el cambio climático."

Me permito hacer de su conocimiento resulta necesario observar lo previsto por los artículos 4, 9 Inciso B., 18, 19 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, que señalan lo siguiente: **Artículo 4.** "Para el despacho de los asuntos que le competan, el Titular del Ejecutivo se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables."; **Artículo 9.** "El Titular del Ejecutivo tendrá las siguientes facultades: A. Son facultades indelegables:..... B. Son facultades delegables: I. La elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los procesos que permiten la participación de la sociedad en esta tarea; II. Integrar los planes y programas sectoriales, regionales y el Programa Estatal Anual de Inversión; III. Tomar la protesta a los servidores



públicos distintos a los que señala la fracción XVII del apartado A de este artículo; IV. Determinar, el agrupamiento de entidades paraestatales en sectores definidos, a efecto de que las relaciones con el propio Ejecutivo se realicen a través de la dependencia a la que estén sectorizadas; V. Celebrar acuerdos y convenios con el Gobierno Federal, con otras entidades federativas y los municipios, así como con personas físicas y morales; VI. Operar el sistema sobre información geográfica, estadística, socioeconómica, de recursos y características de las actividades económicas de la entidad; VII. Nombrar y remover con la opinión de quienes sean titulares de las áreas correspondientes, a los directores generales y subsecretarios de dependencias y entidades de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado, en esta ley o en las demás disposiciones aplicables; VIII. Realizar los planes, programas y acciones necesarios para mantener con los gobiernos municipales una relación permanente de colaboración constructiva, corresponsable y de ayuda mutua a favor del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado; IX. Concurrir al Congreso cuando se discuta un proyecto de ley o decreto que el Titular del Ejecutivo presente, a fin de informar respecto a su contenido. Dicha atribución sólo podrá delegarse en quienes ocupen la titularidad de la Consejería Jurídica, las secretarías del ramo o en quienes dirijan entidades paraestatales, y X. Las que con ese carácter le confieran la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones aplicables.”; **Artículo 18.** “Para el estudio, planeación y ejecución de las políticas públicas, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias: I. Secretaría de Gobierno; II. Secretaría de Finanzas; III. Secretaría de Seguridad Pública; IV. Secretaría de Economía; V. Secretaría de Educación; VI. Secretaría de Salud; VII. Secretaría de Desarrollo Rural; VIII. Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social; IX. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad; X. Secretaría de Medio Ambiente; XI. Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; XII. Secretaría de Cultura; XIII. Secretaría del Trabajo; XIV. Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial; XV. Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos; XVI. Secretaría de Inversión Pública Productiva. XVII. Secretaría de las Mujeres; y XVIII. Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna. Quienes sean titulares de las secretarías integrarán el gabinete legal. Las dependencias de la administración pública centralizada tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Titular del Ejecutivo, la Secretaría de Gobierno coordinará las acciones de los secretarios y demás funcionarios de la administración pública para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo.”; **Artículo 19.** “Sin detrimento de las atribuciones que correspondan en exclusiva a las dependencias previstas en el artículo que antecede, sus titulares tendrán las siguientes facultades y obligaciones: I. Acordar con el Titular del Ejecutivo el despacho y atención de los asuntos encomendados a su dependencia y los del sector que le corresponda coordinar, así como acordar con los servidores públicos que les estén subordinados conforme a las disposiciones legales aplicables; II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en las materias de su competencia señalan la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado, las leyes federales y estatales y demás disposiciones aplicables; III. Observar, cumplir y exigir el cumplimiento al interior de la dependencia a su cargo, de las políticas, programas, lineamientos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones; IV. Realizar las gestiones y acciones necesarias para que los planes, programas, proyectos y demás acciones de la dependencia a su cargo, cumplan con los compromisos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, mediante la elaboración e instrumentación de indicadores de



gestión; V. Planear, organizar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de sus unidades administrativas y organismos desconcentrados, conforme al Plan Estatal de Desarrollo; VI. Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos de su competencia y remitirlos a la Secretaría de Gobierno para su revisión o efectos procedentes; VII. Expedir, previa opinión de la Secretaría de Gobierno, los acuerdos, circulares, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás disposiciones de carácter general necesarias para el desarrollo y ejercicio de las atribuciones que le competan; VIII. Comparecer ante el Congreso cuando éste así se lo requiera, se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, previa anuencia del Titular del Ejecutivo; IX. Desempeñar las comisiones y funciones que el Titular del Ejecutivo le confiera, manteniéndolo informado sobre la atención, desarrollo y ejecución de las mismas; X. Revisar, aprobar y dar seguimiento a los programas anuales de la dependencia a su cargo y de las entidades sectorizadas a ella, para ser sometidos a consideración del Titular del Ejecutivo; XI. Establecer, dirigir y controlar las políticas públicas de la dependencia a su cargo, así como programar, coordinar y evaluar las actividades de las entidades del sector que le corresponda, de conformidad con los lineamientos estratégicos previstos por esta ley y las disposiciones aplicables; XII. Garantizar el respeto a los derechos humanos y la no discriminación en la ejecución de sus funciones y en las áreas de su competencia, además de generar políticas públicas en estas materias; XIII. Fomentar las acciones que fortalezcan la perspectiva de género en todas las áreas a su cargo; XIV. Dictar y ejecutar, programas emergentes para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio establecidos por la Organización de las Naciones Unidas; XV. Cuidar que en el ejercicio de las políticas públicas de la dependencia a su cargo se respete el medio ambiente y se aliente una cultura en ese sentido; XVI. Promover la mayor cercanía con los ciudadanos en el ejercicio de sus atribuciones, para ello emplearán los mecanismos de desconcentración, coordinación y colaboración establecidos en las leyes; XVII. Proponer el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la dependencia a su cargo, remitiéndolo oportunamente a la Secretaría de Finanzas; XVIII. Documentar, compilar y mantener actualizada la información de la dependencia a su cargo, con el objeto de integrar el informe anual que el Titular del Ejecutivo debe rendir ante el Congreso; XIX. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la dependencia a su cargo y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos adscritos a las mismas; XX. Suscribir todos los instrumentos y actos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como otorgar poderes en materia laboral y demás actos jurídicos de naturaleza análoga; XXI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las facultades que en la materia tengan las demás dependencias; XXII. Aplicar escrupulosamente las leyes en materia de adquisiciones, contratación de servicios, obra pública y arrendamientos y disponer lo necesario para establecer buenas prácticas que protejan la hacienda pública; XXIII. Promover la participación de la sociedad, en la elaboración, evaluación y vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas que le correspondan; XXIV. Emitir normas técnicas en el ámbito de su competencia y vigilar su cumplimiento, así como la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas; XXV. Promover la observancia de las Normas Mexicanas conducentes; XXVI. Ejercer los recursos federales y estatales asignados, así como proponer planes y programas de financiamiento para la ejecución de programas de su competencia; XXVII.



Observar los principios constitucionales que rigen la transparencia y el acceso a la información pública; XXVIII. Conocer y resolver, en el ámbito de su competencia, los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos emanados de la dependencia a su cargo; XXIX. Designar y remover libremente a los servidores públicos adscritos a la dependencia a su cargo, cuyo nombramiento y remoción no esté determinado de otro modo en los distintos ordenamientos jurídicos aplicables; XXX. Elaborar, al inicio de cada ejercicio fiscal el programa de austeridad y buenas prácticas para el ejercicio presupuestal y revisar el cumplimiento de las metas en esta materia en el ejercicio anterior; XXXI. Cuidar el cumplimiento de las normas de protección civil, salud, seguridad e higiene en las oficinas de la dependencia a su cargo y en las políticas públicas que se generen; XXXII. Cuidar el cumplimiento estricto de los calendarios cívicos nacional y estatal, y promover acciones que fortalezcan el respeto a los símbolos patrios, la identidad coahuilense, el escudo y el himno del Estado; XXXIII. Integrar el Consejo para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, regulado por la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de la Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y XXXIV. Las demás que le confieran expresamente este ordenamiento, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo." y **Artículo 21. "A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Conducir la atención de los asuntos internos de orden político y promover una mejor convivencia social en el Estado; II. Coordinar las relaciones del Ejecutivo con el Gobierno Federal, otras entidades federativas y municipios de la entidad, con los otros poderes del Estado, con los órganos constitucionales autónomos y los agentes consulares, en lo relativo a su competencia; III. Propiciar la colaboración entre el Ejecutivo y los municipios de la entidad y construir políticas públicas que generen un ambiente de colaboración entre ellos; IV. Formular y ejecutar las políticas públicas en materia de población y coordinarse con otras dependencias de la administración estatal y los municipios; V. Proponer la celebración de convenios de coordinación con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana; VI. Auxiliar al Ejecutivo Federal en el cumplimiento de la legislación federal en materia de juegos y sorteos, así como de asociaciones religiosas y culto público; VII. Realizar las acciones relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios y, en caso de conflicto, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, presentar a los ayuntamientos o a las autoridades legislativas o judiciales competentes, las propuestas de solución correspondientes; VIII. Fijar el calendario cívico y oficial del Estado, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación, los eventos y actos cívicos en la entidad, así como cuidar que se observe el calendario del Gobierno Federal y las disposiciones electorales locales y federales; IX. Llevar el registro de autógrafos; legalizar y certificar las firmas de los servidores públicos estatales, de los presidentes municipales y titulares de las secretarías de los ayuntamientos del Estado, notarios públicos, corredores públicos, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública, para la legalización de firmas; X. Certificar, legalizar o apostillar los documentos que así lo requieran en los términos de las leyes y demás disposiciones aplicables; XI. Remitir a los tribunales los exhortos para su atención y diligencia previa legalización, en aquellas materias que la ley lo exija; XII. Dirigir y administrar el Periódico Oficial, ordenar la publicación de los cuerpos normativos y demás disposiciones que para su cumplimiento lo requieran; XIII. Organizar y dirigir el registro civil, el registro de la propiedad y del comercio, el registro catastral y de información territorial, y el servicio del notariado; XIV.**



Dirigir, evaluar y vigilar el funcionamiento de las coordinaciones regionales creadas por el Titular del Ejecutivo como organismos desconcentrados que estén sectorizados a la Secretaría de Gobierno; XV. Proponer al Titular del Ejecutivo, los distritos notariales y demás circunscripciones de la administración pública; XVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de documentación y archivos públicos y administrar aquellos cuyo resguardo corresponda al Poder Ejecutivo; XVII. Intervenir, en coordinación con la Secretaría del Trabajo, en la conciliación de conflictos obrero patronales de importancia y trascendencia; XVIII. Tramitar el nombramiento del Consejero de la Judicatura del Estado que designe el Titular del Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado; XIX. Promover el desarrollo de una cultura democrática en la entidad y propiciar una relación de trabajo y diálogo del Ejecutivo con los partidos, y las organizaciones políticas; XX. Coordinar la relación del Gobierno del Estado con las diferentes iglesias y asociaciones religiosas y promover un ambiente de respeto y participación en el desarrollo del Estado; XXI. Conducir y ejecutar las políticas en materia de protección civil y alentar la colaboración con los otros dos órdenes de gobierno en este tema; XXII. Coordinar, por acuerdo del Ejecutivo, a los secretarios y demás funcionarios de la administración pública para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo. Para tal efecto, convocará por acuerdo del Ejecutivo a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes; XXIII. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo; XXIV. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo los artículos 146 y 168-A de la Constitución Política del Estado; XXV. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia así como fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución Política del Estado y de las leyes, se mantengan las condiciones de cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática; XXVI. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la administración pública, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo; XXVII. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables; XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas; XXIX. (REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2023) Impulsar las políticas públicas en materia de derechos humanos y dar seguimiento a los programas, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y a eliminar la discriminación; XXX. Coordinar y apoyar la defensa jurídica de las dependencias y entidades de la administración pública, en los juicios de amparo en los que se señale como responsables a las autoridades del Poder Ejecutivo y representar al Titular del Ejecutivo, en todo tipo de controversias, juicios o acciones de



inconstitucionalidad en que éste sea parte con cualquier carácter, esta facultad es delegable; XXXI. Supervisar que se dé cabal cumplimiento en el Estado a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública; XXXII. Presidir el Consejo Estatal de Seguridad Pública en ausencia del Ejecutivo y supervisar que se instrumenten y de cumplimiento a sus acuerdos; XXXIII. Dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación y certificación de los aspirantes e Integrantes de la Fiscalía General del Estado, de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Seguridad Pública y dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios y sus unidades administrativas internas, delegaciones o coordinaciones; XXXIV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con dependencias e instancias federales, estatales y municipales que ejercen facultades, realicen acciones, ejecuten programas y políticas públicas en materia de seguridad pública; XXXV. (REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2023) Conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales que se encuentren sectorizadas a la Secretaría, en relación de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo vigente y sus respectivos programas; XXXVI. (REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2023) Promover y coordinar acciones y proyectos en materia de salud, educación, bienestar y demás temas en el ámbito social que sean necesarios para el desarrollo sostenible de la población; y XXXVII. (ADICIONADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2023) Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones legales y administrativas, y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo."

Y lo establecido por los artículos 6, 85 fracción III y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señalan: **Artículo 6.** "Son sujetos obligados de esta ley: I. El Poder Ejecutivo del Estado; II. El Poder Judicial del Estado, dividido en Tribunal Superior de Justicia y en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; III. El Poder Legislativo del Estado, sus integrantes y la Auditoría Superior del Estado; IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal; V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; VI. Los sistemas operadores de agua y saneamiento; VII. Los organismos públicos autónomos del Estado; VIII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública; IX. Los partidos políticos, agrupaciones políticas, y candidatos independientes en los términos de las disposiciones aplicables; X. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; XI. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; XII. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, a partir de 16,000 salarios mínimos generales vigentes en el Estado o aquellas que reciban un ingreso estatal que sea preponderante dentro de su presupuesto; y XIII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley en la materia. Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal"; **Artículo 85.** "Los sujetos obligados deberán de contar con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, y mantener disponible y actualizada dentro de las páginas oficiales de cada sujeto obligado un mapa



georreferenciado de la ubicación de las oficinas de las mismas, lo anterior en los siguientes términos: I. El Poder Judicial del Estado: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, contarán cada uno con una Unidad de Transparencia. En caso de que se estime pertinente se podrá habilitar a servidores públicos para que reciban solicitudes en cada uno de los distritos judiciales; II. En el caso del Poder Legislativo del Estado: El Congreso del Estado contará con una Unidad de Transparencia. Por su parte, la Auditoría Superior del Estado contará con su propia Unidad de Transparencia; III. El Poder Ejecutivo del Estado y las entidades de la Administración Pública Estatal: Cada dependencia y entidad contará con su propia Unidad de Transparencia, sin perjuicio de que se instalen Unidades de Transparencia para los organismos descentralizados y desconcentrados que, por su tamaño, así lo ameriten. En caso de que se estime pertinente se podrá habilitar a servidores públicos para que reciban solicitudes en cada una de las oficinas que se encuentran en los municipios del Estado; IV. Los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal: Cada dependencia y entidad contará con su propia Unidad de Transparencia; V. Los sistemas operadores de agua y saneamiento contarán con su propia Unidad de Transparencia; VI. Las universidades públicas e instituciones de educación superior contarán con su propia Unidad de Transparencia; VII. Los órganos constitucionales autónomos contarán con su propia Unidad de Transparencia. En caso de que se estime pertinente se podrá habilitar a servidores públicos para que reciban solicitudes en cada una de las oficinas que se encuentran en los municipios del Estado; VIII. Los partidos políticos, candidatos independientes y agrupaciones políticas contarán con su propia Unidad de Transparencia. En el caso particular de los ciudadanos registrados como candidatos independientes una vez que obtengan su registro por parte del Organismo Electoral en el Estado, deberán de cumplir con las determinaciones de la presente ley teniendo como fecha límite para su cumplimiento el inicio de la etapa de campaña electoral para la que obtuvieron su registro. IX. Los sindicatos contarán con su propia Unidad de Transparencia; X. Los fideicomisos y fondos públicos atenderán sus solicitudes de información a través de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados a quien estén sectorizados; XI. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, a partir de 16,000 salarios mínimos generales vigentes en el Estado, contarán con su propia Unidad de Transparencia; y XII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley de la materia, contarán con su propia Unidad de Transparencia.”; y **Artículo 103. “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información.”**

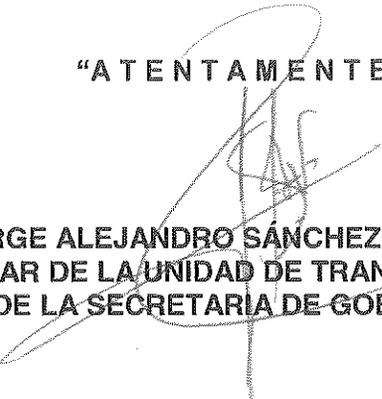
Como se puede observar, la información por usted requerida no se encuentra dentro de los asuntos que corresponde su despacho a la Secretaría de Gobierno, por tal motivo, no es generada, adquirida, obtenida, transformada o conformada directamente por este sujeto obligado y al no encontrarse en sus archivos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina la notoria incompetencia para proporcionar la misma.



Debido a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina la notoria incompetencia para proporcionar la misma.

Sin otro particular por el momento, y esperando que la información proporcionada sea satisfactoria, me permito informarle que existe el Recurso de Revisión a que hacen mención los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"ATENTAMENTE"


JORGE ALEJANDRO SANCHEZ DE VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

C. c. p. Unidad de Control Interno, RECO No 2095
C.c. p. Archivo

